



CUT: 36437-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0227-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 04 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 36437-2025, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 24.02.2025, presentado por la **COOPERATIVA DE BIENES Y SERVICIOS SAN SALVADOR DE AYAPATA**, representada por señora Igdrasil Chacón Rosel identificada con DNI N° 40684326, sobre solicitud de autorización de ejecución de obras para el otorgamiento de derecho de uso de agua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 202 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

SEGUNDO.- Que, de la citada norma, se desprenden dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento: i) que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta (30) días.

TERCERO.- Que, en fecha 24.02.2025 la administrada solicitó la autorización de ejecución de obras para el otorgamiento de derecho de uso de agua, trámite que venía siendo materia de evaluación; en este contexto, mediante la Carta N° 0066-2025-ANA-AAA.MDD de fecha 27.02.2025, se le remitió a la administrada las observaciones requiriéndole: i) una copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; ii) mediante la Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 22.12.2023, se estableció como fuente de agua el río Yuncamayo para la acreditación de disponibilidad hídrica. No obstante, en la solicitud de autorización para la ejecución de obras, se menciona tanto el río Yuncamayo como el río Yuncamayo Choco Choco. Por ello, es fundamental definir con precisión la fuente de agua, tomando como referencia la información oficial de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional, en la zona donde se pretende ejecutar la obra de aprovechamiento hídrico para el proyecto; iii) En el ítem II "Ingeniería del Proyecto Hidráulico", se describen las obras hidráulicas y el cálculo hidráulico, en los cuales se menciona un caudal de diseño (Qdis) de 0.570 m³/s. Sin embargo, en el cálculo de la altura de la carga hidráulica, se emplea el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0227-2025-ANA-AAA.MDD

caudal máximo del río (Q_{max}). Por lo tanto, se deberá adjuntar el estudio hidrológico de máximas avenidas, donde se determina el caudal de diseño. *Asimismo, se deben adjuntar planos y mapas a escala adecuada, basados en imágenes satelitales del área, que permitan su correcta visualización, en formato digital dwg y/o shp;* vi) en el ítem III “Plan de Aprovechamiento”, se indica que la demanda aprovechable será de $0.57 \text{ m}^3/\text{s}$ y que, en épocas de lluvia, podrá alcanzar hasta $0.60 \text{ m}^3/\text{s}$. Sin embargo, esta información contradice los caudales mensuales acreditados en la Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MDD. Por lo tanto, se deberá reformular o aclarar el plan de aprovechamiento del proyecto, por lo tanto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para realizar el levantamiento de las observaciones.

CUARTO.- Que, en fecha 25.03.2025 la administrada solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de los documentos requeridos mediante la Carta N° 0066-2025-ANA-AAA.MDD, la misma que fue otorgada con la Carta N° 0120-2025-ANA-AAA.MDD por un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, computada a partir del día siguiente de la notificación de dicha carta, la misma que se hizo efectiva en 10.04.2025 conforme consta de la notificación electrónica; sin embargo, la subsanación no ha sido presentada hasta la fecha, provocando una paralización del procedimiento en demasía, habiendo transcurrido más de treinta (30) días, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento, cuyo análisis técnico, coincide con lo precisado en el Informe Técnico N° 0024-2025-ANA-AAA.MDD/AJHV de fecha 05.06.2025.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0091-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 04.08.2025, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, concluyó que la administrada no cumplió con efectuar el requerimiento solicitado por la esta Autoridad Administrativa del Agua, habiéndose producido la paralización del procedimiento administrativo en demasía, transcurriendo más de treinta (30) días. Por lo tanto, corresponde que se declare en abandono el procedimiento administrativo.

SEXTO.- Que, en mérito a lo establecido en el artículo 202 del TUO de la LPAG y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por la **COOPERATIVA DE BIENES Y SERVICIOS SAN SALVADOR DE AYAPATA**, sobre la autorización de ejecución de obras para el otorgamiento de derecho de uso de agua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0227-2025-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Cooperativa de Bienes y Servicios San Salvador de Ayapata en su correo electrónico señalado; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

HIPOLITO MAMANI PACOMPIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MADRE DE DIOS

HMP/eahv